

ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS

VERSIÓN 26.09.2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto económico y social de la reciente crisis que hemos padecido ha puesto de manifiesto la importancia del tejido social. Su existencia ha permitido atenuar las terribles consecuencias que se han cebado con las clases más desfavorecidas, aumentando tanto el número de personas en riesgo de exclusión como aquellas por debajo del umbral de la pobreza, y que se han traducido en una tasa de desempleo, que en el caso de Canarias llegó a afectar a más del 30 % de la población activa en su punto más alto.

Las organizaciones del Tercer Sector de acción social han sido parte importante de esa red, que ha permitido sostener la sociedad en esos momentos de crisis. Aún más, han permitido canalizar no sólo el descontento, sino también, la solidaridad de la ciudadanía sirviendo como engranaje para dar respuesta a muchas de las problemáticas que planteaba la situación económica y social.

Las actividades de las organizaciones de este sector suelen encuadrarse dentro de la acción social propiamente dicha. Sin embargo, el Tercer Sector de acción social ha diversificado sus actividades como respuesta a las condiciones generadas por la crisis iniciada en 2007, y que han provocado una variación en las necesidades de las personas y la entrada de nuevos perfiles dentro de situaciones de vulnerabilidad.

De este modo, de acuerdo con el estudio "El Tercer Sector de Acción Social: Impacto de la crisis", de noviembre de 2015, el peso de entidades que se dedican a actividades relacionadas con la vivienda se ha incrementado exponencialmente desde el año 2009 e igualmente, aunque en menor medida, lo han hecho aquellas dedicadas a la integración e inserción y al trabajo con los derechos humanos.

La labor de las entidades del Tercer Sector de Acción Social está claramente en la línea de los principios inspiradores de los sistemas de normalización y de integración. De acuerdo con el principio de normalización, los beneficiarios y usuarios de los servicios sociales deberán mantener un régimen de vida tan común como sea posible. Según el principio de integración, los servicios sociales deberán tender al mantenimiento de los ciudadanos en su entorno social, familiar y cultural, procurando su reinserción y utilizando los recursos comunitarios, para satisfacer sus necesidades sociales.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el trabajo que realizan las entidades encuadradas en este sector permite la redistribución de recursos, ocupándose incluso de personas que no son visibles a la acción pública, labores que se encuadran dentro de la denominada economía social.

El Tercer Sector social ha sido y es determinante en el impulso y el mantenimiento del Estado de Bienestar. Las entidades que componen el sector trabajan desde la independencia y autonomía de

DOCUMENTO CON LISTA DE EVALUACIÓN PARA GOBIERNO





los poderes públicos como uno de sus principios fundamentales. Son el resultado de la organización autónoma de la sociedad civil, constituyen la estructura social de la solidaridad. Son expresión de la democracia directa y, a su vez, la fomentan.

Esta Ley se apoya en la norma de ámbito estatal, la Ley 43/2015 de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social. Igualmente, se siguen los preceptos establecidos en (el proyecto de) Ley de Servicios Sociales de Canarias, la Ley 5/2011 de Economía Social, (el proyecto de) la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Hasta el momento, no existe una ley en Canarias que regule el Tercer Sector de acción social en su totalidad, salvo en lo relativo al voluntariado. A pesar de la importancia creciente de sus actividades, tampoco existe el necesario plan o estrategia de promoción y colaboración con este tipo de entidades por parte de las entidades públicas a nivel de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La aprobación de una ley canaria del Tercer Sector de Acción Social se fundamenta, pues, en la necesidad del respaldo jurídico y el apoyo y la promoción de la labor que las entidades que lo componen realizan en Canarias y en especial su contribución a: la construcción y el fortalecimiento de un tejido social y una sociedad civil activa e implicada en la toma de decisiones políticas; la integración socio-laboral, la lucha contra la exclusión y la mitigación de la pobreza que cobran relevancia especialmente tras la larga travesía para salir de la crisis; la creación de canales de comunicación entre las entidades públicas y la sociedad civil a todos los niveles, que ayuden a mejorar la efectividad y la eficacia de las políticas públicas, sobre todo las destinadas a cubrir las necesidades sociales; y en fin, la construcción de un modelo económico más equitativo e inclusivo, que permita la reducción de las desigualdades y una mayor justicia social en el reparto de la riqueza.

Es necesario, además, regular el papel de las organizaciones del Tercer Sector de acción social como interlocutor junto con las empresas, el sector público y el resto de las entidades sociales. El reconocimiento de las asociaciones y federaciones de organizaciones del Tercer Sector de acción social como entidades dentro de este ámbito de actuación, siguiendo el espíritu de la citada Ley 43/2015, de 9 de octubre, ayudará igualmente a dotar de una estructura más consistente al mismo.

Asimismo, es preciso reforzar la cooperación entre las Administraciones públicas y la sociedad civil, que tienen en este tipo de entidades un actor válido organizado. Se debe avanzar hacia una democracia más participativa y transparente, para la que ya se han empezado a dar los primeros pasos con la aprobación de normas que disponen la obligación de establecer portales de transparencia y el fortalecimiento de los procesos participativos en la elaboración de disposiciones legales y reglamentarias, de manera que se fomente una ciudadanía activa, participativa, y responsable, que como una sociedad civil organizada y estructurada, pueda formular propuestas y colaborar en su aplicación, con todas las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Estructurada en cuatro capítulos, que comprenden 14 artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales, la Ley refleja el interés de esta Comunidad Autónoma en el fomento de la colaboración, la ayuda mutua y la participación social en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley, en su Capítulo I, tiene por objeto establecer el marco jurídico de las entidades que integran el Tercer Sector de acción social de Canarias regulando los requisitos y características que han de reunir las entidades que lo conforman y de las estructuras que, en su caso, las integren. Para alcanzar ese objeto, la Ley establecerá las medidas y los mecanismos de promoción del Tercer Sector de acción social y de impulso de su participación y colaboración en la conformación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial en Canarias.

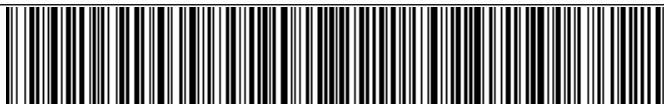
Asimismo, en el Capítulo II, recoge los requisitos y régimen jurídico de aplicación a las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, los objetivos de interés social y sus principios de actuación.

A fin de clasificar los diferentes tipos de entidades y organizaciones, en atención a las áreas de intervención social que abarquen, se dispone la creación y mantenimiento por la Consejería competente en materia de servicios sociales de un registro de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de acción social de Canarias.

El capítulo III de la Ley regula sus instrumentos y órganos de participación, dedicando su articulado a definir los instrumentos de diálogo social, la participación en la elaboración y evaluación de las políticas públicas y la creación de la Mesa de Tercer Sector de acción social de Canarias.

Por último, el capítulo IV se dedica a establecer las medidas de fomento de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias y a disponer la obligación de elaborar un plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de acción social de Canarias, que será aprobado por el Gobierno con un plazo de vigencia de cuatro años, y concretará las acciones a desarrollar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en el marco de las medidas de fomento previstas por la Ley.

Cabe señalar que en esta Ley se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la disposición es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, básicamente establecer y regular para el ámbito canario los entes sin ánimo de lucro que integran el Tercer Sector social, respetando el contenido básico de la legislación estatal, y conteniendo la regulación imprescindible para articular las relaciones entre el Tercer Sector de acción social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, el proyecto ha sido puesto a disposición del público mediante la publicación en el portal Web de participación ciudadana, posibilitando así su participación activa en la elaboración; la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, creando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para toda las entidades sociales que actúan en Canarias en el sector social, evitando las cargas administrativas innecesarias o accesorias y procurando racionalizar la gestión de los





recursos públicos; y su objetivo se encuentra claramente definido, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.20º de la Constitución Española, que establece que las Comunidades Autónomas podrán atribuirse la competencia exclusiva en materia de asistencia social. Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias determina las competencias que le corresponden dentro de su ámbito territorial. Así, en su artículo 30 apartado 13, se atribuye la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, en el apartado 7, la competencia sobre fundaciones y asociaciones de carácter asistencial y similares cuando desarrollen sus funciones esencialmente en Canarias.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico del Tercer Sector de acción social de Canarias regulando los requisitos y características que han de reunir las entidades que lo conforman y de las estructuras que, en su caso, las integren.

Asimismo, esta Ley establecerá las medidas y los mecanismos de promoción del Tercer Sector de acción social y de impulso de su participación y colaboración en la conformación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial en Canarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social que tengan su sede y desarrollen total o parcialmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, serán de aplicación a aquellas entidades del Tercer Sector social que, independientemente de donde tengan su sede, desarrollen total o parcialmente su actividad en Canarias.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos previstos en esta Ley se entiende por:

a) Entidades del Tercer Sector de acción social: las organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.





b) Organizaciones representativas del Tercer Sector de acción social: las estructuras organizativas de carácter federativo integradas por dos o más entidades del sector que, cumpliendo los requisitos exigibles a estas, representen sus intereses.

c) Diálogo civil: cauce formal de comunicación, participación, colaboración y cooperación que se establece entre las entidades del sector público y las entidades del Tercer Sector de acción social y sus organizaciones representativas para la elaboración, ejecución, promoción y evaluación de las políticas públicas sociales y asistenciales.

d) Intervención social: las actividades dirigidas a la inserción, cohesión e igualdad social, la defensa, reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales o la cooperación al desarrollo, dirigidas a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, desprotección, exclusión, desigualdad, marginación o injusticia social.

e) Responsabilidad social corporativa: la implicación voluntaria e inequívoca con la consecución de compromisos solidarios, asistenciales o de defensa con los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

CAPÍTULO II

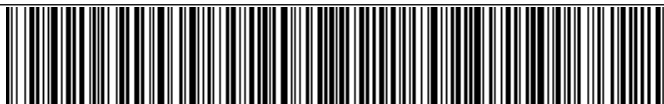
De las entidades del Tercer Sector de Acción Social

Artículo 4. Régimen jurídico.

Las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, además de por la presente Ley, se regirán por la legislación que sea aplicable en función de la forma jurídica que adopten y por la específica reguladora de la materia sobre la que desarrollen su actividad.

Artículo 5. Requisitos y normativa reguladora.

1. Estas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar constituida bajo alguna de las formas organizativas previstas en las leyes, que le reconozcan personalidad jurídica de naturaleza privada.
 - b) Tener contemplado en sus actos o normas de constitución y estatutarias que tienen sede y actividad, total o parcialmente, en la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - c) No poseer ánimo de lucro por lo que los beneficios económicos que pudieran generar en su actividad deberán revertirse en la misma.
 - d) Estar conformadas total o parcialmente por personas voluntarias o asociadas, destinatarias o no de la actividad social desarrollada por la entidad.
 - e) Haber surgido de la iniciativa ciudadana y estar vinculadas de forma responsable con las personas y colectivos a los que atiende mediante compromisos estables.





f) Ser entidades autogestionadas y autoorganizadas, con plenas garantías de autonomía en su gestión y toma de decisiones respecto a las Administraciones públicas y sus organismos públicos.

g) Ser transparentes financieramente.

h) Responder su actividad a los objetivos y principios de actuación previstos en los artículos siguientes.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades del Tercer Sector de Acción Social los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles para fines mercantiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. Las previsiones contenidas en los actos constitutivos o normas internas estatutarias de las entidades del Tercer Sector de acción social de Canarias no podrán contravenir los principios y requisitos previsto en esta Ley.

Artículo 6.- Objetivos de interés social.

Las entidades del Tercer Sector de acción social tendrán como objetivo la intervención social a través de la participación social y el voluntariado, fundamentalmente.

A tal efecto, se consideran áreas de intervención social las siguientes:

- Inserción sociolaboral de colectivos en situación de vulnerabilidad o desventaja social.
- Servicios sociales y sociosanitarios.
- Fomento de la cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.
- Promoción de la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre, educación en la igualdad y prevención de violencia de género.
- Participación ciudadana.
- Protección civil.
- Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las entidades del Tercer Sector de acción social, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- Principios de actuación.

Las entidades y organizaciones que conforman el Tercer Sector de acción social de Canarias someterán su actuación a los siguientes principios generales:





a) Solidaridad.- Se prestará el apoyo y la ayuda a las personas y colectivos desde el convencimiento de que la labor filantrópica y desinteresada constituye un instrumento potente para procurar el avance y la transformación de la sociedad hacia el reconocimiento real de sus derechos sociales y económicos, la consecución de la igualdad material de oportunidades, la inclusión social y defensa de los sectores menos favorecidos promoviendo, si fuere preciso, el acceso de los mismos a los servicios públicos esenciales, la sensibilización y educación en materia de participación social organizada.

En cualquier caso, las actividades y servicios deberán efectuarse de forma responsable, comprometida y formada para que las respuestas que proporcionen a las necesidades sociales sean de calidad, continuadas en el tiempo, estables en su intensidad y, si fuera preciso, profesionalizadas.

b) Participación social.- Las actividades y servicio se desarrollarán o prestarán movilizand o la sociedad civil e implicándola en acciones solidarias y altruistas.

Con este objetivo, se fomentará la participación activa de la sociedad a través del voluntariado o asociacionismo con el objeto de crear o mantener un movimiento social formado y responsable plenamente consciente de su poder de transformación en el ámbito de la convivencia, la igualdad, la solidaridad y los derechos humanos.

c) Diálogo civil y cooperación con el sector público.- Las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social podrán operar en los ámbitos sociales y asistenciales en que actúen las administraciones y organismos públicos canarios manteniendo con estos comportamientos colaborativos y participativos en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

A tal efecto, contribuirán a establecer un diálogo con el sector público permanente y consecuente con la importancia de los objetivos e intereses a cumplir. Por su parte, las administraciones públicas canarias establecerán los cauces formales e institucionales que propicien dicho diálogo, fomentando, fundamentalmente, su participación en la organización consultiva.

Dicho diálogo civil deberá responder a criterios de transversalidad y generalidad para llegar al máximo número de beneficiarios.

d) Democracia y transparencia en la gestión.- La gestión y funcionamiento de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias deberán responder a criterios democráticos y de participación interna, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables a la forma jurídica adoptada.

Asimismo, deberán actuar con transparencia, tanto en el desarrollo de su objeto social como en el funcionamiento y gestión de sus actividades y en la rendición de cuentas.

Artículo 8.- Registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social.

1. El Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de políticas sociales, creará y mantendrá actualizado un registro de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de acción social de Canarias, en el que estarán clasificadas en función de los diferentes





tipos de entidades y organizaciones y de las áreas de intervención social que abarquen, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. El registro será público y accesible tanto presencialmente como por medios electrónicos.

2. Dicho registro estará coordinado con los registros administrativos de asociaciones y fundaciones de Canarias, evitando la reproducción de trámites de inscripción.

3. La participación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias en las convocatorias de ayudas y subvenciones y, en general, el acceso de las mismas a estos instrumentos promocionales, podrá condicionarse a la inclusión de las mismas en el registro.

CAPÍTULO III

Participación social

Artículo 9. Instrumentos de diálogo civil.

1. Las Administraciones públicas de Canarias establecerán los cauces formales de colaboración entre el sector público y las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social para la elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial de sus respectivas competencias.

2. Dichos cauces podrán consistir en:

a) La incorporación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector **de acción social** en la organización consultiva que opere en los servicios sociales, propiciando un diálogo permanente plenamente operativo.

Las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social en Canarias participarán en los referidos instrumentos participativos en función de su representatividad material y territorial, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

b) La convocatoria y desarrollo de procesos participativos específicos para la elaboración y evaluación de planes, programas o actuaciones en estos ámbitos, promoviendo una participación directa y próxima a la realidad que se pretende abordar.

c) La participación en las acciones de gobierno a través de la consulta previa y otros procesos participativos propios de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, la toma de datos, el acercamiento al sector público de la realidad, necesidades y expectativas de los colectivos sociales menos favorecidos, entre otras actuaciones instrumentales.

d) Cualesquiera otros instrumentos que requieran la participación activa de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, en atención a su proximidad a la materia.

Artículo 10. Participación en la elaboración y evaluación de las políticas públicas.





1. Las Administraciones públicas de Canarias y sus organismos públicos promoverán la participación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social reguladas en la presente Ley en los procesos de elaboración y evaluación de planes, programas, estrategias y actuaciones específicas en materia de intervención social, en los términos y con el alcance que se establezca reglamentariamente.

2. En particular, las iniciativas legislativas y reglamentarias en la citada materia habrán de contar con la participación del Tercer Sector de acción social substanciada de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de que se trate, todo ello con independencia de la participación de sus entidades y organizaciones en los órganos de la administración consultiva que, en su caso, deba informar los proyectos normativos.

3. La participación prevista en este artículo deberá organizarse y desarrollarse de tal modo que resulte efectiva y constatable.

Artículo 11. Acuerdos de diálogo civil.

1. Las partes integrantes del dialogo civil podrán proponer la formalización de los acuerdos que se alcancen a través de la suscripción de protocolos de actuación, acuerdos marcos de colaboración o convenios de cooperación, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

2. La formalización de los acuerdos será obligada cuando la participación o diálogo civil se desarrolle en alguno de los ámbitos siguientes:

a) Diseño, implantación y evaluación de los servicios del sistema público de intervención social.

b) Gestión de servicios del sistema público de intervención social.

c) Impulso conjunto de proyectos y actuaciones que conlleven la prestación de servicios en el ámbito de la intervención social.

3. Los protocolos, acuerdos o convenios que se formalicen deberán prever el cumplimiento por parte de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de las obligaciones mínimas siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento, respecto a su personal contratado, de las condiciones laborales exigidas en los convenios colectivos aplicables y en la legislación laboral.

b) Evaluar el impacto desde el punto de vista social, con especial énfasis en el impacto de género, económico y medioambiental de las actividades que desarrollen.

c) Garantizar el trato igualitario a los perceptores de los servicios.

d) Establecer planes de mejora continuas de los servicios prestados a través del incremento y optimización de los recursos disponibles, la formación de su personal, profesionalización de los servicios y ampliación de la capacidad de respuesta.





e) Contratar o integrar, cuando fuere posible, a las personas que precisan algún recurso de intervención social para su rehabilitación e integración social.

Artículo 12. Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

1. Se crea la Mesa del Tercer Sector de Acción Social, como órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Consejo General de Servicios Sociales, de naturaleza interinstitucional, concebido como ámbito de encuentro, diálogo, participación, propuesta y asesoramiento en las políticas públicas relacionadas con las actividades del Tercer Sector de acción social de Canarias.

2. La composición, organización, competencias y funcionamiento de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias se establecerá reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias estará integrada al menos por representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Federación Canaria de Islas, de la Federación Canaria de Municipios y de las entidades del Tercer Sector de acción social de cada una de las áreas de interés social.

CAPÍTULO IV

Del fomento del Tercer Sector de Acción Social.

Artículo 13. Medidas de fomento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Canarias

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar la implantación de las entidades del Tercer Sector de acción social de Canarias, adoptará las siguientes medidas:

a) Participar en la financiación de proyectos de Iniciativa social, estableciendo un marco normativo adecuado a las características de las entidades del Tercer Sector de acción social y teniendo en cuenta en las bases de las convocatorias de ayudas y subvenciones las especialidades de dicho sector, el interés general al que sirven y las singularidades de su naturaleza y actividades, dentro del marco general de la normativa sobre subvenciones.

b) Promover y fortalecer en estas organizaciones la puesta en práctica de los principios rectores que se recogen en el Capítulo II de esta Ley, principalmente la consecución de objetivos de interés social, fortaleciendo e impulsando prácticas y criterios de buen gobierno y de transparencia, así como la incorporación de criterios de gestión responsable en las entidades del Tercer Sector de acción social.

c) Garantizar la participación del Tercer Sector de acción social en las distintas políticas sociales, de empleo, de igualdad y de inclusión, diseñadas en favor de las personas y grupos vulnerables y en riesgo de exclusión social.





d) Impulsar las medidas que sean necesarias para el reconocimiento a las entidades del Tercer Sector de acción social como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Potenciar la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades del Tercer Sector de acción social, para el desarrollo de programas de interés social.

f) Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre empresas y entidades del Tercer Sector de acción social.

g) Asegurar que en los programas educativos implantados en la Comunidad Autónoma se potencie la formación en los valores sociales inherentes a las entidades del Tercer Sector de acción social y en el desarrollo de la acción voluntaria, así como que se incluyan contenidos que contribuyan a su conocimiento como vía de participación ciudadana y al reconocimiento de su influencia en la mejora de las condiciones de vida de las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social.

h) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades del Tercer Sector de acción social.

Artículo 14. Plan de Fomento e Impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social

1.- El Departamento competente en materia de políticas sociales, en colaboración con las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, y previo informe de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, elaborará un Plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de acción social.

2.- El plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de acción social será aprobado por el Gobierno de Canarias con un plazo de vigencia de cuatro años y concretará las acciones a desarrollar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en el marco de las medidas previstas en el artículo anterior.

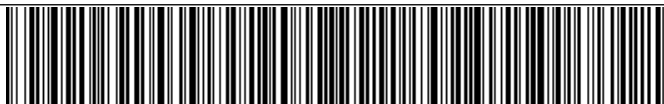
Disposición adicional primera.- Evaluación legislativa.

El Gobierno, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá al Parlamento de Canarias un informe en el que se analizarán y evaluarán los efectos de la aplicación de la misma, y en el que se incluirán orientaciones para su mejora. Asimismo, dichos informes serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

Disposición adicional segunda.- Aprobación del Plan de Fomento e Impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

El Gobierno, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará el Plan de Fomento e Impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social al que se refiere el artículo 14 de la Ley, a propuesta del Departamento competente en políticas sociales.

Disposición adicional tercera.- Sistema Canario de Información de los Servicios Sociales.





El registro a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, se integrará en el Sistema Canario de Información de los Servicios Sociales regulado en la legislación canaria en esta materia, y que contendrá la información relativa a todas las entidades que intervengan en el Sistema público de servicios sociales, así como de los servicios que presten las entidades de iniciativa social y otras entidades prestadoras de servicios.

A estos efectos, dicho registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social, formará parte del registro único de entidades que se regule en la Ley de Servicios Sociales de Canarias, como instrumento básico para el conocimiento y control de los servicios y las entidades que los prestan, y cuya gestión corresponderá al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de políticas sociales.

Disposición transitoria única.- Previsiones del artículo 8.3 de la Ley.

Las previsiones relativas al artículo 8.3 quedarán en suspenso hasta tanto entre en vigor el reglamento que regule el registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias.

Disposición final primera.-Desarrollo y ejecución.

El Gobierno de Canarias, previa consulta al Consejo General de Servicios Sociales y a la Mesa del Tercer Sector de Acción Social, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda.- Títulos competenciales.

1. Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, así como también al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.7 del mismo Estatuto que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de fundaciones y asociaciones de carácter benéfico o asistencial en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

2. El Capítulo III de órganos de participación, se aprueba también al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de dicho Estatuto, de competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

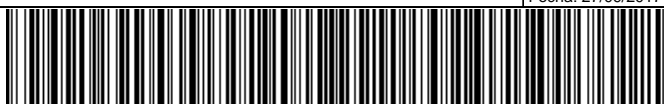
EL COMISIONADO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ - COMISIONADO/A INCLUSIÓN SOC.Y LUCHA.POBR.

Fecha: 27/09/2017 - 12:12:46

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuiVg51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



El presente documento ha sido descargado el 15/12/2017 - 10:32:43